

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION MENSUAL A FAVOR DE LA SEÑORA
MARIANELA GONZÁLEZ SOTO DE PIMENTEL.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **MARIANELA GONZÁLEZ SOTO DE PIMENTEL**, portador de la cedula de identidad y electoral No. 003-0000769-7, durante sus mejores años se dedicó a trabajar por el bien de su comunidad laborando siempre con integridad dedicación y honradez;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **MARIANELA GONZÁLEZ SOTO DE PIMENTEL**, con su avanzada edad en la actualidad se encuentra afectada de serios quebrantos de salud y en este sentido se encuentra desprotegida de una atención de carácter económico que le permita suplir sus gastos medicinales necesarios a su estado de salud y el sustento propio y el de su familia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que debido al evidente aumento en el costo de la canasta familiar es necesario otorgar una pensión del Estado a la señora **MARIANELA GONZÁLEZ SOTO DE PIMENTEL** que le permita suplir sus gastos medicinales así como el sustento propio y el de su familia.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante el fiel servicio a la sociedad dominicana con dignidad, patriotismo y entereza, y que por diversas razones se ven precisados a una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.

VISTO: El articulo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de **RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100)** mensuales, a favor de la señora **MARIANELA GONZALEZ SOTO DE PIMENTEL**.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo el Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Publico.

Art. 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANT. MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc